

# LOS CERTIFICADOS DE BUENA CONDUCTA

**U**LTIMAMENTE se esta generalizando en diversos ámbitos profesionales del país una exigencia administrativa (el llamado certificado de buena conducta) para optar a ciertos puestos o pretensiones no sólo en la función pública estatal, sino en organismos más o menos autónomos de la Administración. Resulta cuanto menos sorprendente que, precisamente cuando estos modos habían desaparecido en las relaciones contractuales para acceder a puestos de alta responsabilidad en la Administración del Estado, reaparezcan como filtro de entrada en un tipo de relación transitoria y técnica como puede ser la que sustentan los maestros y profesores de enseñanza media o superior o los médicos. Aún están recientes los conflictos surgidos entre los profesores de Instituto ante la exigencia del certificado de buena conducta para impartir clases, o el más cercano aún de los M. I. R. —Médicos Internos y Residentes— para acceder a un puesto en los hospitales de la Seguridad Social.

La exigencia de este certificado gubernativo, que ha provocado tantas protestas entre los profesionales afectados, ha movido al procurador en Cortes por la provincia balear, don Josep Meliá, a formular un ruego al Gobierno para que se suprima esta exigencia administrativa. El Gobierno, en su contestación, aduce, en primer lugar, que esta exigencia «está justificada por la lógica preocupación que toda entidad u organismo tiene por asegurarse en lo posible que las personas que van a entrar a su servicio pertenezcan a las consideradas socialmente como de buen comportamiento». Esta primera consideración nos parece, cuanto menos, ambigua y sujeta a mil interpretaciones. ¿Quiénes son las personas «consideradas socialmente como de buen comportamiento»? ¿A qué buen comportamiento se refiere? ¿Al moral? ¿Al político? ¿Al privado? ¿Al público? La consideración «social» del comportamiento de las personas es sumamente variable y no puede aducirse como requisito de acceso a ningún puesto de trabajo.

El único criterio válido para seleccionar a las personas que van a entrar al servicio de cualquier entidad u organismo ha de ser la ausencia de sanción corporativa por faltas de deontología profesional. En casi todas las profesiones existe un Código de

deontología profesional y en algunas —como el periodismo— un Tribunal de Ética Profesional, encargado de supervisar y sancionar aquellas actitudes que van en contra de los principios declarados de la profesión. La «buena conducta» de cualquier profesional no puede, por tanto, ser exigida en base a una «consideración social», sino únicamente en base a la consideración profesional que establecen los órganos corporativos de deontología profesional existentes. Este requisito —la ausencia de sanción corporativa por faltas de ética profesional— puede ser exigible precisamente porque queda objetivado tras un proceso en el que el interesado ha de ser oído, y puede defenderse, lo que no ocurre en el caso de los certificados gubernativos a los que se refiere el procurador Josep Meliá.

Por otra parte, el Gobierno señala también en su contestación que «este requisito no supone transgresión alguna del Fuero de los Españoles». En este punto, cualquier jurista podría recordar que a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Fuero de los Españoles, el acceso a cargos y funciones públicas debe atemperarse exclusivamente al mérito y capacidad para el cargo. Este texto lo repite igualmente el VIII Principio del Movimiento.

Señala por último el Gobierno en su respuesta que no debe confundirse el certificado de buena conducta con el de antecedentes penales. La «buena conducta» de un ciudadano en general, desde el punto de vista del Estado, no puede ser otra que la inexistencia de condena previa por delito o falta. La autoridad gubernativa no creemos sea el organismo idóneo para sancionar la eventual «mala conducta» de los ciudadanos. Sólo los Tribunales están capacitados para juzgar la conducta de los ciudadanos como tales, y en tanto que profesionales, la sanción debe depender, como hemos ya indicado, de los Tribunales profesionales u órganos corporativos de deontología.

Y una última consideración: Obligar a probar previamente la «buena conducta» sería, como dicen los juristas, «invertir la carga de la prueba». Es la entidad u organismo quien, una vez admitidos los candidatos más aptos por su mérito y capacidad, debería probar, en su caso, mediante un expediente disciplinario, la «mala conducta» de quien realmente la tenga.